DNCP/DNC N° 16065 / 2016

Asunción, 16 de Junio de 2016.

SEÑORA
Elva Flores
Director de UOC
Municipalidad de Cerrito
PRESENTE:

Ref.: ID N° 313852 EXP N° 314595 "Adquisicion de Maquinarias"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de los documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones:

1. Entre las argumentaciones indicadas en el Dictamen ampliatorio de UOC del 13/06/2016 mencionan publicaciones desde el año 2014 que han sufrido varios eventos meteorológicos que ocasionaron daños al Distrito y la Resolución N°02/2015 de fecha 29/12/2015 por la cual la máxima autoridad de la convocante declara emergencia distrital al distrito de Cerrito, sin embargo, el llamado fue comunicado recién el 06/06/2016 a la Institución. Conforme al relato cronológico que antecede, surge que el tiempo transcurrido desde el momento en que ocurren los hecho considerados como justificativo de la realización de la vía de la excepción, y hasta la fecha en la que se realizaría la apertura de las ofertas transcurren aproximadamente más de 2 años, y si contabilizamos desde la Declaración de emergencia mencionada 6 meses, plazo en el que se podría haber realizado un proceso ordinario o por SBE.

   Al respecto del inciso b) ***"...por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país..."***, del Dictamen de UOC no se desprenden cuales son y cuando (fechas) ocurrieron los fenómenos naturales alegados.

2. Solicitamos deslindar si dicha falta no configura un caso de falta de planificación atendiendo a que los eventos climatológicos se dieron desde el 2014. Se recuerda a la convocante tener presente el Principio de Economía y Eficiencia que rige las Contrataciones Públicas y que establece que todas las Instituciones deberán prever sus necesidades con tiempo, planificar y programar sus requerimientos de contratación de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado paraguayo las mejores condiciones, el **Art. 33** de la **Ley 2051/03** expresa en su último párrafo: *"...Cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia o imprevisión del funcionario responsable de la contratación, esta acción será considerada falta grave y sancionada conforme a las normas vigentes. El funcionario sospechado no podrá participar en ninguno de los procedimientos concursales en los que se hubiere suscitado la sospecha, hasta que se dicte resolución por el órgano pertinente que lo libere de la responsabilidad del acto presuntamente irregular...".*

3. En la Resolución de aprobación del llamado Resolución 34/16 autoriza la realización de la vía excepción amparados en el incisos b) y g) del Art. 33 de la Ley 2051/03, sin embargo, el Dictamen de ampliatorio de UOC se basa únicamente en el inciso b) del mencionado artículo de la Ley, recordamos, que la máxima autoridad vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), debe dar por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación, por lo que la Resolución deberá aprobar la realización de la excepción amparados en el inciso que utilizan como justificación en su Dictamen de UOC o indicar porque cambian los incisos en el Dictamen ampliatorio.

4. Atendiendo a que en el presente llamado pretenden adquirir bienes como ser tractores y rastras aradoras, el sistema de adjudicación por el total no estaría limitando la participación a posibles

Rodrigo Ríos
Jefe de Doc. y Catalogación
DNCP

Andrea Manzur
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lilian Yarcena
Coordinadora de Control

Abog. Élida Romero
Directora de Normas y Control

oferentes?, así mismo, consultamos la pertinencia de establecer los criterios de evaluación y desempate por ítem ofertados.

5. PBC: Sección II. 2. Requisitos para calificación posterior. (c) Experiencia y Capacidad Técnica: establecen: "...*Experiencia en al menos 3 (tres) contratos de la misma naturaleza del llamado, venta de tractor, podrán anexarse copias autenticadas de contrataos ejecutados y recepciones finales de bienes similares a lo ofertado en la presente licitación, en los 2 (dos) últimos años (2014 y 2015). Podrán presentarse la cantidad de contratos, facturaciones y recepciones finales que fueren necesarios para acreditar el volumen en un monto de 50% de su oferta, siempre que hayan sido formalizados en el periodo mencionado y debidamente autenticado por Escribano Publico. Igualmente deberá presentar la copia de constancia de apertura de negocios, en la cual se verifique el ramo del bien ofertado*...", al respecto:

   - en tal sentido solicitamos a la convocante indicar claramente en el punto precedentemente citado a que se refiere especificamente con *contratos de la misma naturaleza, bienes similares y ramos ofertados*, o bien definan la similitud a ser evaluada por el comité de evaluación para brindar objetividad al criterio y no tener inconvenientes en la etapa de evaluación de ofertas y en el transcurso del proceso licitatorio.
   - en la primera parte solicitan "...*Experiencia en al menos 3 (tres) contratos de la misma naturaleza del llamado, podrán anexarse contratos ejecutados y recepciones finales*...", sin embargo, también indican "...*Podrán presentarse la cantidad de contratos, facturaciones y recepciones finales que fueren necesarios para acreditar el volumen en un monto de 50% de su oferta*...", existiendo una discrepancia, deben presentar si o si contratos y facturaciones o también será válido recepciones finales, todos deben estar autenticados por Escribano Publico?.
   - El 50% de su oferta debe ser acreditado por periodo o la sumatoria de los periodos mencionados (2014 y 2015)?.
   - A que efecto solicitan constancia de apertura de negocios, que evaluaran?.
   - Atendiendo a que en el presente llamado también pretenden adquirir rastras aradoras, los criterios
   - de evaluación no estaría limitando la participación a posibles oferentes?.

Rodrigo Rios
Jefe de Prod. y Catalogación
DNCP

6. PBC: Sección II. (d) Criterios para desempate de ofertas: deberán definir cuál de los ratios van a tener en cuenta para los criterios de desempate, los demás criterios establecidos no guardan relación con lo indicado en los criterios de evaluación, en ese sentido, recordamos que los criterios de desempate deberán basarse únicamente en los criterios evaluados sin incorporar nuevos criterios, que no fueron analizados en la evaluación. Así mismo, deberán aclarar que si aun utilizando el primer criterio persista el empate, serán aplicados los demás criterios indicados.

7. PBC: Sección III. Especificaciones Técnicas: La convocante solicita que los bienes estén totalmente abastecidos lubricantes y combustibles (tanque lleno). Consultamos el motivo por el cual la convocante incluye lo mencionado dentro del llamado de compra de bienes.

Se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o documentos difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus

Andrea Niz...
Técnico Verificador
DNCP - DN...

Lindy Lucena
Coordinadora de Control
DNCP - F...

Dra. Linda Romero
Asesora de Normas y Control
DNCP

derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la **Ley N° 2051/03**, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;
Atentamente.

P/A
Rodrigo Ríos
Jefe de Pag. y Catalogación
DNCP

Andrea Manzur
Técnico de Vía Excepción

Lorena Mendoza
Jefa de Vía Excepción

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control